

LOS SERVICIOS AMBIENTALES

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES¹

RESUMEN

El artículo desde una perspectiva del Derecho Administrativo Ambiental analiza los servicios ambientales a partir de la normativa global sobre cambio climático y biodiversidad, así como la legislación peruana. A partir de ello, se definen a los servicios ambientales como aquellos que prestan los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y los componentes de la naturaleza, con o sin la intervención humana, que tienen una funcionalidad positiva en el ambiente y permiten la vida sobre el planeta, en virtud de lo cual deben ser retribuidos. Entre ellos, se distinguen aquellos en los cuales los beneficiarios son determinados o difusos. Cuando se trata de estos últimos y a propósito de los servicios ambientales de secuestro de carbono y provisión de oxígeno de los bosques amazónicos se plantea la interrogante si en virtud de la responsabilidad compartida, pero diferenciada, para la conservación del ambiente, somos todos los pobladores del mundo los obligados a retribuir a los prestadores del servicio ambiental.

Pese a que la atención se centra cada vez más en el mercado (obligatorio o voluntario) de bonos de dióxido de carbono como un mecanismo derivado del Protocolo de Kioto², para disminuir el efecto invernadero, los resultados obtenidos no llegan a los niveles necesarios para neutralizar el cambio climático. *“Aunque a tropicónes, los mercados de carbono están funcionando. Prueba de ello es que crecen a pasos agigantados y ya mueven cantidades muy grandes de dinero: en 2008, se transaron bonos de carbono por 120 mil millones de dólares, creciendo en 88% respecto al año anterior”*,³ actualmente, estos bonos se intercambian a 11,43 euros por tonelada de CO₂ (spot ECX CER, 24/03/2010).⁴

Pero hay más oportunidades en esta problemática. Nuestros bosques amazónicos de manera permanente aportan oxígeno al mundo y mitigan así el efecto invernadero. ¿Quién paga por este aporte a la protección del ambiente? La Ley General del Ambiente establece que se debe inventariar, valorizar y retribuir por estos servicios ambientales, pero esto no es una realidad.

Los servicios ambientales son aquellos que prestan los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y los componentes de la naturaleza, con o sin la intervención humana, que tienen una funcionalidad positiva en el ambiente y permiten la vida sobre el planeta. Puede tratarse del oxígeno que emiten los bosques, secuestrando el carbono, o de la limpieza y pureza de las aguas de arriba que permiten que las aguas de abajo también lo sean. Como quiera que estos efectos positivos ocurren naturalmente o con la intervención del hombre en beneficio de todo el planeta, la lógica es que estos deben retribuirse para su sostenibilidad, más aún si gran parte de ellos ayudan a mitigar la emisión de los gases de efecto invernadero - GEI.

La mayor parte de las experiencias a nivel mundial respecto a los servicios ambientales se han desplegado en un escenario de autorregulación cuando han existido dos partes determinadas (una generadora del servicio y otra beneficiaria dentro del mismo territorio nacional), sin embargo, queda el reto de preguntarse al menos, si debido a otras particularidades del caso pueda desarrollarse una normativa promotora o las entidades públicas deban intervenir fomentando o vigilando o autorizando su explotación.

1 Profesora de Derecho Administrativo 2 de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Magíster Artis en Administración Pública por el Instituto Universitario Ortega y Gasset adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, en convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública de España, Doctoranda en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogada Asociada Senior del Estudio Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya – Abogados.

2 El Protocolo de Kyoto recién entró en vigor el 2005, con la firma de Rusia cumpliendo así el requisito de ratificación de países que en conjunto sean responsables del 55% de las emisiones de CO₂.

3 FRANCO PARDO-FIGUEROA OSCAR. Beneficio global con impacto local. Mercados voluntarios de carbono: una oportunidad de solución para el cambio climático global y para las comunidades locales. Artículo presentado para el Concurso organizado por Avina-Ecodes, Febrero 2010.

4 En el mercado voluntario tenemos como ejemplo el trabajo de la empresa MICROSOL con el Programa Qori Q'oncha de difusión de cocinas mejoradas a leña. <http://www.microsol-int.com>.

El presente artículo tiene dos partes. En la primera, se analizará el marco legal global y el peruano de los servicios ambientales y en la segunda, se propondrán las actividades e instituciones del Derecho Administrativo que la Administración Pública podría, si conviene o no, desplegar para construir un sistema de tutela y fomento para el aprovechamiento de los servicios ambientales.

I. MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

I.1 Marco legal global de los de los sumideros o depósitos de gases de efecto invernadero - GEI

En general, los convenios internacionales sobre cambio climático y tutela de la biodiversidad no hacen mención expresa a la locución “servicios ambientales”, sino a otras categorías como la biodiversidad, ecosistemas o los denominados sumideros (de carbono y suministro de oxígeno) como depósitos de los gases de efecto invernadero – GEI (que por excelencia son los bosques).

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC, vigente desde 1994, con la finalidad de que los Estados Parte protejan los sumideros y los depósitos naturales de GEI para los ecosistemas terrestres y marinos, ha establecido como compromiso de las mismas, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, que elaboren inventarios nacionales de la absorción por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por las Conferencias de las Partes, esto es, que realicen el inventario de la eficiencia y eficacia de los servicios ambientales de secuestro de carbono y emisión de oxígeno por los bosques.

La CMNUCC a la par, obliga a los Estados Parte a realizar una actividad de fomento para la gestión sostenible y para promover con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no comprendidos en el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos. Por lo demás, las otras obligaciones de los Estados con relación a los “servicios ambientales” son de carácter informativo.

El Protocolo de Kioto de la CMNUCC, vigente desde el año 2005, establece mecanismos diversos para los países industrializados del Anexo I, reduzcan emisiones de los GEI contemplados en el Anexo B de dicho Protocolo, en un nivel de por lo menos 5,4% al 2012 respecto de las emisiones de 1990.

No es finalidad del presente trabajo el estudio de los diversos mecanismos de Kioto, pero sí destinar unas líneas a lo referido a los sumideros. Siguiendo las disposiciones de la CMNUCC, el Protocolo de Kioto obliga a los Estados Parte, a proteger y mejorar de los sumideros y depósitos de los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; y también fija que los países deben promocionar de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación. Ello visiblemente se debe a que la mayor fuente de emisiones GEI es la degradación de los bosques, por tanto, una política correcta es preservarlos, valiéndose de todos los mecanismos posibles.

La diferencia entre los sumideros y los servicios ambientales, es que estos últimos comprenden tanto la función de captura de carbono, como el suministro de oxígeno a la atmósfera.

La Convención sobre la Diversidad Biológica – CDB (1993), fue adoptada por más de cien países, con el objeto de que se acuerden medidas orientadas a la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales, así como el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Si bien esta convención tampoco hace una mención específica y expresa a los servicios ambientales, por medio de la protección de los ecosistemas se tutelan también los servicios que proveen.

La CDB define a los ecosistemas como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Su “conservación in situ” se refiere al mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos natu-

rales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Esto nos permite destacar que también en el ámbito internacional, tenemos una motivación para la conservación de los diversos ecosistemas y sumideros, y de manera indirecta, de los servicios ambientales que proveen. Ello, porque cada Estado Parte de la CDB, en la medida de lo posible y según proceda, i) debe promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; ii) debe rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y fomentar la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.

No obstante ello, esto no resulta lo suficientemente vinculante para proteger los bosques amazónicos desde un ámbito supranacional, por lo que, hoy por hoy, debemos remitirnos a nuestros ordenamientos domésticos, pese a que lo ideal es que debería garantizarse globalmente (no basta nacionalmente) como servicio ambiental (no es suficiente solo proteger parte de estos: ecosistemas, sumideros).

I.2 Marco legal peruano de los servicios ambientales

No obstante que el Perú es uno de los países con mayor biodiversidad en el globo y, evidentemente, produce una serie inagotable de servicios ambientales. No cuenta con políticas públicas perfectamente diseñadas para hacer realidad su conservación y explotación⁵. Solo existen tres leyes que mencionan a los servicios ambientales, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y, la Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo 1013.

La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, del mes de junio de 1997, determinó como obligación del Estado, a través de los sectores competentes, la realización de los inventarios y la valorización de los diversos recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, con el deber de actualizarlos periódicamente.

Tal disposición no es precisa en cuanto a la entidad pública que debe realizar esta valorización, porque, ciertamente, se trata de una disposición que impone un deber que recae en general en todos los sectores de la Administración Pública que cuenten con recursos naturales y servicios ambientales. Lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un inventario de los servicios ambientales ni mucho menos una valorización.

Algunos años después, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, introduce la única definición legal de los servicios ambientales:

“Artículo 94.- Los servicios ambientales

94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.

⁵ Recientemente, los proyectos de planes de mitigación y el de adaptación al cambio climático han contemplado líneas de acción. El Ministerio del Ambiente, viene promoviendo el programa CONSERVANDO JUNTOS para promover los servicios ambientales que brindan en Cusco, pero a abril de 2010 aún no empieza su ejecución.

94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.”

Tratando de hallar una definición “legal” de los servicios ambientales, esta norma expone cuatro temas que consideramos importantes remarcar, a saber:

I.2.1 Bienes de dominio público como proveedores de los servicios ambientales

La disposición legal glosada prescribe que existen recursos naturales y otros componentes del ambiente, que proveen beneficios de conservación a los ecosistemas (si bien no menciona si lo hacen de manera natural o con la intervención humana, se entiende que son ambos).

Los recursos naturales, según la Constitución Política, son bienes de dominio público y su aprovechamiento por los particulares se rige por ley orgánica y las leyes derivadas de esta.

Queda meridianamente claro que los servicios ambientales son producidos o fluyen de los bienes de dominio público de la naturaleza, con o sin participación del ser humano, lo que nos resulta relevante para la segunda parte del presente artículo.

I.2.2 Fundamento de la retribución o compensación

Hay un deber de pagar una retribución frente a un beneficio. La responsabilidad compartida, pero diferenciada de la que nos habla el Protocolo de Kioto, de mantener los sumideros por su funcionalidad de captura de GEI no debe circunscribirse a solo informar su eficacia sino también a lograr su conservación también con mecanismos de financiamiento.

Para ilustrar lo mencionado, no cabe duda que la fijación del carbono de la amazonía y la provisión de oxígeno a la atmósfera, produce efectos beneficiosos de importancia invaluable para la vida en el planeta, además de ser uno de los mecanismos naturales más efectivos para contrarrestar el efecto de los gases de efecto invernadero. Es por ello, que toda política ambiental destinada al manejo del cambio climático fomenta la conservación de los bosques y la reforestación.

El Perú tiene una posición privilegiada junto con Brasil, Colombia y Ecuador por contar con una de las mayores superficies de bosques, la gigantesca Amazonía. Sin embargo, diversos factores negativos, como la tala ilegal, la quema de los bosques, entre otros, viene produciendo la degradación ambiental de las selvas tropicales. Este es un riesgo de gran envergadura si se tiene en cuenta que varios estudios han advertido que la deforestación de la amazonía implicaría la emisión de miles de millones de toneladas de dióxido de carbono con lo cual se agravaría el calentamiento global.

Es pues ineludible proteger la amazonía y garantizar la prestación de los servicios ambientales que presta (fijación de carbono y suministro de oxígeno). Actualmente, los brinda sin, retribución o compensación, la ley obliga al Estado a establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

El fundamento de intervención pública es, visiblemente, la protección del ambiente, consagrado en la Constitución como el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado. A este cabe agregarle uno más, el que los bienes proveedores de los servicios ambientales sean de dominio público. Existiendo este doble fundamento, el Estado puede desplegar todas las técnicas de fomento y policía administrativa, los poderes normativo y sancionador, con los que cuenta.

La lógica es que si hay un servicio que beneficia al ambiente brindado por bienes de dominio público, con o sin intervención humana, este debe ser retribuido, para que esta compensación sirva para la sostenibilidad del suministro ambiental específico. El análisis es análogo al usufructo económico de los bienes demaniales, el particular –habilitado para ello por la Administración Pública competente– los explota, y por este hecho

debe pagar al Estado por el aprovechamiento económico del patrimonio de la Nación que redistribuya riquezas a la Nación.

El punto novedoso y diferenciador de la compensación, radica en que en algunos casos de servicios ambientales puede identificarse el sujeto beneficiario exacto, en el caso de la protección de la calidad del agua, los recursos hídricos de arriba, benefician a las comunidades o pueblos de abajo, sin embargo, cuando se trata de los servicios ambientales de suministro de oxígeno y fijación de carbono de los bosques amazónicos, los beneficiarios no son solo los del territorio donde se encuentra la selva, si no el mundo entero. A los primeros puede denominárseles servicios ambientales de beneficiarios determinados y a los segundos servicios ambientales de beneficiarios difusos. En este último caso, ¿quiénes serían entonces los obligados a compensar los servicios ambientales? ¿solo los habitantes del país donde se encuentra la amazonía o todos los países del globo?

I.2.3 Cuáles son los servicios ambientales

La Ley General del Ambiente menciona en su artículo 94° algunos ejemplos de servicios ambientales, en una lista abierta. Si bien la Ley no los define, lo cual correspondería al Reglamento que se expida en algún momento, deja abierta la posibilidad de introducir otros servicios ambientales que no se mencionan en el referido artículo.

Los servicios ambientales mencionados son:

- i) La protección del recurso hídrico.
- ii) La protección de la biodiversidad.
- iii) La mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- iv) La belleza escénica.
- v) Otros.

La apertura de la Ley General del Ambiente, es positiva porque permite una amplia permeabilidad de establecer un sinnúmero de servicios ambientales, entre diversos actores privados y públicos.

I.2.4 Entidad competente

Es el Ministerio del Ambiente, el llamado a promover la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

Específicamente el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.”

Esta competencia exclusiva del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, debería ser articulada con los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización del país.

II. ACTIVIDADES E INSTITUCIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÍA, SI CONVIENE O NO, DESPLEGAR PARA CONSTRUIR UN SISTEMA DE TUTELA Y FOMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Existiendo un fundamento de intervención administrativa basado en el interés público ambiental y, de otro lado, la ley habilitante para ello, queda preguntarse por el tipo de actividades públicas que conviene desarrollar y en qué casos.

En este punto del estudio, resulta polémico determinar si la vía idónea es la autorregulación o la regulación, en qué casos, o si debe haber una mixtura de ambos. La tarea recae sobre el Ministerio del Ambiente de cada país megadiverso.

2.1 Autorregulación

Los servicios ambientales han venido funcionando en el mundo principalmente impulsados por iniciativas de la cooperación técnica internacional para el desarrollo, a través de proyectos pilotos en varios países del globo.

Partiremos, de las experiencias locales, que se vienen desarrollando en nuestro país. Una de ellas, los servicios ambientales de las cuencas hidrológicas de Moyabamba. En estos proyectos financiados por fuentes cooperantes extranjeras, como la GTZ-Agencia de Cooperación Técnica Alemana, no ha sido necesaria una normativa reglamentaria para hacerla realidad. La autorregulación ha sido el espacio en el que se ha desplegado esta experiencia, siguiendo la línea de otros países del globo, como Bolivia y Brasil.

La compensación por servicios ambientales se concreta por medio de un contrato que suscriben dos o más partes, aquella que presta el servicio ambiental y aquella que se beneficia de éste a través de un uso específico, claro y medible. La parte que se beneficia, paga por el servicio ambiental recibido.

La compensación se determina mediante un estudio técnico que valoriza el servicio ambiental a partir de los costos de su generación por unos y el provecho que da a otros.

En el caso del servicio ambiental de beneficiarios determinados y autorregulado, confluyen los siguientes elementos:

- i) **Servicio ambiental** probado por un estudio técnico sobre el modo de provisión del servicio ambiental, el costo de su suministro, el beneficio cuantificable y medible, así como garantías para su sostenibilidad.
- ii) **Generadores del servicio ambiental**, los que puede integrar una comunidad nativa, indígena, o un pueblo determinado.
- iii) **Beneficiarios del servicio ambiental**, son los **consumidores determinados del servicio ambiental**, los que puede integrar una comunidad nativa, indígena, o un pueblo o localidad determinadas.
- iv) **Contrato entre los proveedores y los beneficiarios del servicio ambiental**. En este se especifica el servicio ambiental a suministrar, el monto de compensación por aquél, su periodicidad, los mecanismos de monitoreo y supervisión, el plazo, y las causales de resolución del contrato en caso de incumplimiento u otros.

La opción para que estas experiencias se repliquen en un campo de autorregulación, no es una mala idea. Sin embargo, debe tenerse presente de que los servicios ambientales con intervención humana siempre se desarrollan con bienes de dominio público (agua, ecosistemas, bosques amazónicos, biodiversidad, belleza escénica, etc.), por lo que, el Estado (sea a través del Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Regionales o Locales) son los llamados a garantizar la sostenibilidad y preservación de los recursos naturales y los servicios ambientales que proveen, por lo que habrá, como es lo lógico, un rol promotor y supervisor.

2.2 Técnicas de fomento

Evidentemente, la garantía de la sostenibilidad de los servicios ambientales pasa por un impulso estatal que lo promueva.

Podemos proponer que los Estados puedan desarrollar las siguientes técnicas de fomento administrativas:

- i) La dotación de recursos públicos a través de líneas de ayuda no reembolsable para la investigación científica de los servicios ambientales y su inventario.
- ii) Capacitación técnica en los Gobiernos Regionales.
- iii) Premios económicos u honoríficos para las iniciativas desarrolladas por los servicios ambientales.
- iv) Establecer un sistema de certificación de productos desarrollados en ambientes que protegen los servicios ambientales.
- v) Beneficios tributarios a las empresas que contribuyan a la preservación de los servicios ambientales.

2.3 Técnicas autorizatorias de intervención administrativa

Los registros de los servicios ambientales con posibilidad de explotación con su respectiva valorización puede ser un sistema que funcione como promotor de la celebración de contratos entre los proveedores y beneficiarios.

Las técnicas autorizatorias, como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, no calzan muy bien con un sistema preponderantemente autorregulado, como el régimen contractualista imperante en las experiencias en ejecución.⁶ Sin embargo, no se descartan para la utilización de los bienes de dominio público en la generación de servicios ambientales.

Dejo planteado como interrogante para el debate posterior, que en el caso de los servicios ambientales de fijación de carbono y provisión de oxígeno brindado por la selva amazónica en calidad de bienes de dominio público o la que sea de propiedad privada, la compensación que debe ser pagada no puede ser contractua-

6 Tomemos debida nota de que en el país, el régimen jurídico de las áreas naturales protegidas, ha sido diseñado teniendo como uno de sus objetivos el aseguramiento de la prestación de los servicios ambientales Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

“Artículo 2°.- Objetivos de las Áreas Naturales Protegidas

Las Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivos:

(...)

r) *Asegurar la continuidad de los servicios ambientales que prestan.*

(...).”

Artículo 62°.- Actividades en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas

62.1 *En las Zonas de Amortiguamiento se promueve el ecoturismo; el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada; las concesiones de conservación; **concesiones de servicios ambientales**; la inversión; la recuperación de hábitats; el desarrollo de sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el Área Natural Protegida.*

CAPÍTULO X

DE LAS ÁREAS DE CONSERVACION MUNICIPAL

Artículo 78°.- Alcances

*De acuerdo al Plan Director, los Gobiernos Locales pueden establecer, sobre la base de sus planes de ordenamiento territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población de su jurisdicción, siempre que no estén comprendidas en los ámbitos de las Áreas Naturales Protegidas, cualesquiera sea su nivel. **El uso y aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestres y los servicios ambientales se regula con base a la legislación de la materia.***

Artículo 88°.- Manejo de recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento

88.1 *El Estado debe tener en cuenta todas aquellas medidas necesarias para que las acciones de aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, aseguren la conservación de los mismos y de los **servicios ambientales** que puedan prestar; este aprovechamiento requiere la opinión técnica previa favorable del INRENA.”*

lizada, si no más bien fijada en una norma reglamentaria que obligaría a todos los peruanos a pagar por la conservación de la amazonía.

Hay aún más, pensemos que los beneficiarios de este suministro de oxígeno amazónico a la atmósfera -el más rápido y eficiente que existe en el mundo- no solo somos los peruanos, sino también todos los habitantes del planeta, a los que podemos llamar *beneficiarios difusos*, por tanto el pago de la compensación a ser utilizada para la conservación de la selva corresponde a todos los países.

La única manera de lograr ello, es a través de un tratado internacional que lo determine como vinculante. Podría ser que a través de una enmienda de la CDB pueda esto ser logrado, sin embargo, más legitimador sería por medio, de otro convenio en el marco de las cumbres internacionales sobre el cambio climático que realiza las Naciones Unidas, aprovechando las del 2012.

El fundamento es el mismo de la compensación de los servicios ambientales. Los proveedores del servicios serían las comunidades de la amazonía, los beneficiarios la población mundial y el destino de la compensación en un fondo, de manejo de cada país, a través de un fideicomiso a cargo de un banco internacional o de algún comité conformado por representantes de organismos internacionales, que garanticen la transparencia en el gasto y que este se destine para la supervivencia de la selva y del desarrollo económico de dichas comunidades.

El reto es que se mantengan, sin correr el riesgo de que su pérdida continúe. Vemos en ello un valor que debe rentabilizarse y cuyos ingresos pueden servir tanto para continuar con la conservación de la selva como para el desarrollo económico. El reto de hoy no es solo ver las oportunidades, sino encontrar una solución en la normatividad administrativa. Es que el interés público se puede conciliar bien con el interés privado; de paso se mitigan los problemas que aquejan al mundo.